

establecido para el pago de los impuestos o valuaciones fiscales, el que fuere mayor.

En este caso la estimación de valor formulada por la escribana es unilateral ya que las herederas toman en cuenta las valuaciones fiscales que son menores, por tanto, si bien aquélla es mayor no puede ser impuesta a la otra parte. Por lo tanto, deben tomarse en cuenta éstas últimas salvo que se nombrara de común acuerdo un perito tasador.

Los inmuebles sobre los que se aplica el porcentaje antedicho son los dos mencionados en el testamento, no el tercero que se denunció en el expedientes como parte del haber hereditario ni los muebles.

Por tanto, el honorario a cobrar sería el mínimo de \$216.92 más el 1.2% sobre \$23.328,95 (100% U.F. 19 Helguera 2763/75) y sobre \$ 10.752,95 (33% de Nogoyá 3072174) \$408,98, lo que arroja un total de \$625,90.

III

ACTA DE COMPROBACION. HONORARIOS

DOCTRINA: El inciso LL, art. 6º. del decreto 1208/87 prevé un honorario mínimo y máximo que fijará el escribano conforme a la labor desempeñada.

El letrado patrocinante de una de las partes en los autos caratulados: "M. P., S.P. c/Consortio de Propietarios de la calle Olazába1 No. s/Daño temido", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil No. 105, Secretaría única, sobre consulta de honorarios, libra oficio al Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

Al respecto, el Consejo Directivo aprueba el dictamen que seguidamente se transcribe:

"Se inicia el presente expediente con un oficio librado en los autos y Juzgado mencionados, a fin de que se informe al mismo"... a cuánto ascienden los honorarios máximos y mínimos que en forma aproximada pudieran corresponderle a un escribano de la matrícula por la realización de un acta de constatación del estado de un

inmueble, de nueve carillas de extensión al día de la fecha y al 28 de febrero de 1994'.

Se informa a V.S. que desde el 31 de agosto de 1991 al día de la fecha, el arancel notarial fija los honorarios correspondientes a un acta de comprobación de hechos entre un mínimo de 216,92 pesos y un máximo de 1.084,60 pesos (art. 6º. inciso LL del decreto 1208/87), que el escribano estima conforme a la labor desempeñada por él mismo. No obstante ello y teniendo en cuenta, por ejemplo, la extensión temporal y demás características o circunstancias de la diligencia, el escribano puede pactar con el requirente en honorario superior al fijado por el arancel. (Conf. art. 22 del decreto 1208/87).

Dichos honorarios no contemplan los gastos de sellos y otros gastos necesarios para la confección del instrumento, los que no se pueden informar a V.S. atento a que no se acompaña al presente fotocopia del acta, ni surge del oficio si el acta de que se trata fue confeccionada en forma protocolar o extraprotocolar".

JURISPRUDENCIA

I

SUCESION. Derecho de habitación del cónyuge supérstite. Efectos sobre la partición de la herencia. Derechos de terceros. JUECES. Interpretación de la ley⁶⁹.

DOCTRINA: 1) El art. 3573 del Cód. Civil no impide la adjudicación del inmueble que constituyó el hogar conyugal. Así el derecho real de habitación que se acuerda al cónyuge supérstite, en las circunstancias o presupuestos previstos por la norma citada, no

⁶⁹ Publicado en La Ley del 13/12/96, fallo 84.967.